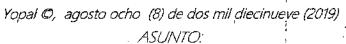
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL





Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2019-365

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI apoderada de la parte demandante CATEKOM YOPAL SAS, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.35C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2019-365, seguido por CATEKOM YOPAL SAS, contra AGREGADOS CRASURCA S.A., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuniquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

Juez,

NOTIFIQUESEN CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TÖRRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No.231 hoy agosto 9/19 (Art.295 CGP).

19

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019) ASUNTO:

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2019-417

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ apoderada de la parte demandante C. CERRADO SENDEROS DE MANARE, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.44C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2019-417, seguido por el C. CERRADO SENDEROS DE MANARE, contra INVERSORA MANARE LTDA.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición inciso segundo (FL44C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

OUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem.

Juez,

NOTIFIQUESE CUMPLASE

JUAN CAROS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19 Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)



Ejecutivo No. 850014003001-2019-074 C1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y conforme a lo solicitado por el Dr. GARCIA CHACON apoderado de la parte actora BANCO DE OCCIDENTE (FL18/21C1), se accede y se ordena su envió con destino al de Reorganización radicado con el No. 2018-133-00 que se tramita en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal (FL18/21C1), para lo pertinente. Déjense constancias en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No.29, hoy agosto 9/19 (Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

BECHINO.

Yopal Q, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)



Resolver transacción y terminación del proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-1727 C1. CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 461 del C.G.P., autoriza terminación del proceso cuando exista pago total o parcial de la olbigacion.
- 2.- YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO apoderado de la parte demandante FERRETERIA LA COMERCIAL, solicita la terminación del proceso, pago total de la obligación (FL.21C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo mixto No.2018-1227, seguido por la ERRETERIA LA COMERCIAL, contra JHON DEIBY MORALES LANCHEROS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARL® FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19 (Art. 295 CGP).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

1670 But

Ejecutivo No. 850014003001-2017-917-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. MARTINEZ BARRERA apoderada de la parte demandante IFC (FL35C1), el juzgado accede ordenando el retiro y la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose (Art. 92 CGP), a la peticionaria, dejando constancias. Levantar la medida cautelar decretada en auto de fecha octubre 12/17 (FL2C2) ordinal primero. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

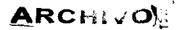
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en : Estado Civil No.29, hoy agosto 9/19 (Art.295 CGP).

**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal O, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)



ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2006-797

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. El demandado WILLIAM GARCIA VALENCIA solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.166/167C1), de la petición se dio traslado a la parte actora a través del auto de fecha mayo 2 de 2019 (FL168C1) y esta guardo silencio, en consecuencia se procede a dar por terminado el proceso.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO - Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2006-797, seguido por el BANCO POPULAR contra WILLIAM GARCIA VALENCIA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO:- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregados a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso C2. Comuníquese. Si existe petición de remanente antes de este auto, póngase a disposición de quien lo solicito.

CUARTO-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19 IArt. 295 CGP).

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)



EJECUTIVO No. 2018-117 C2

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del Oficio OEIRPYOP No. 4702019EE00837 (FL27C2), para lo pertinente.

Respecto del Oficio 2606 de julio 11/19 procedente del Juzgado 9 Civil Municipal de Manizales (Caldas) (FL28C1), no se tiene en cuenta el remanente y se ordena su desglose para agregarlo al proceso No.2017-1236 de este juzgado, para su trámite correspondiente. Dejando constancias.

NOTHIQUESE Y CUMPLASE

Juęz,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19 (Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ARCHINO.

Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo mixto 850014003001-2019-223,

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
- 2. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA apoderado parte demandante CHEVYPLAN S.A., solicita la terminación del proceso, pago total de la obligación (FL.33C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo mixto No.2019-223, seguido por CHEVYPLAN S.A., contra MARCELINO SUESCA PEREZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuniquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19 IAT 295 (GP)

100

PRCHINO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

DIVISORIO 2013-211 C1

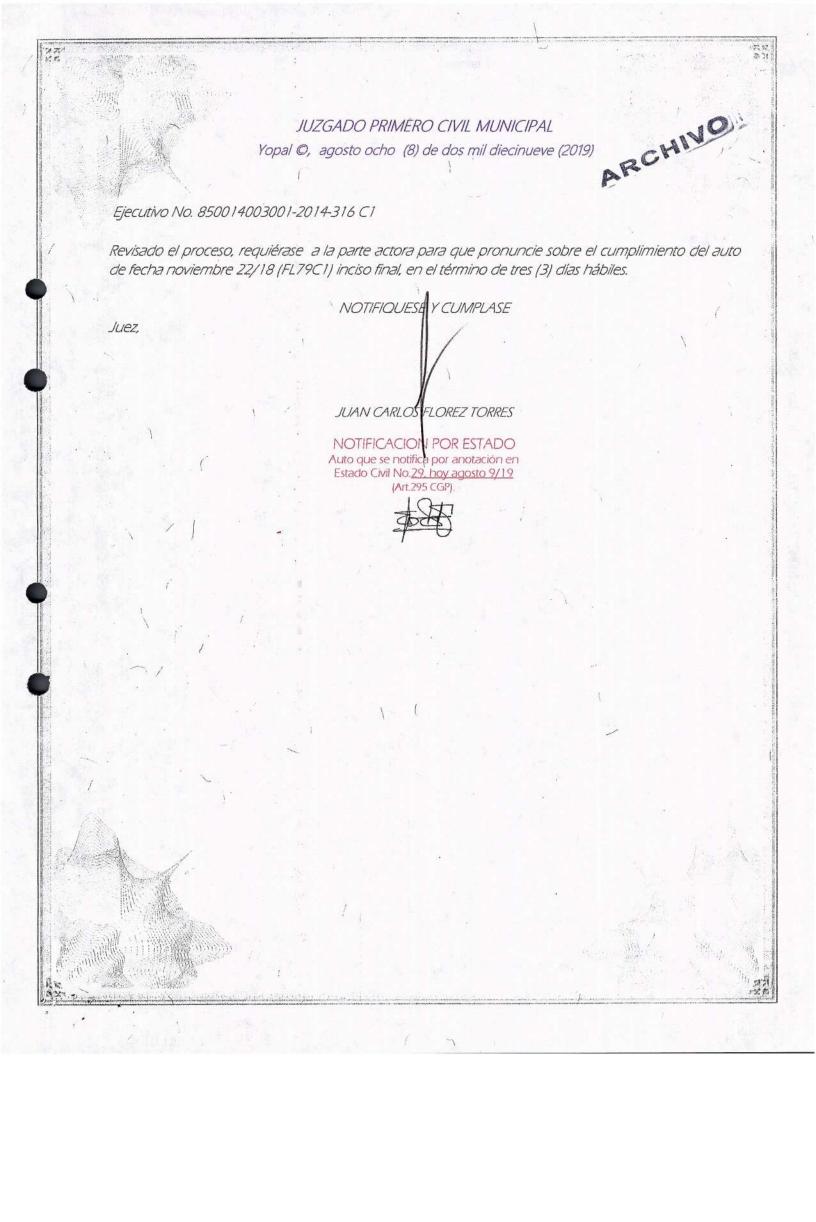
Atendiendo la petición incoada por el Dr. CHAPARRO CASTRO (FL140C1), se accede y se fija nuevamente se fija el día: 19 de febero de 2020, a partir de las 2:30 p -, para efectuar la diligencia de remate ordenada en auto de fecha noviembre 9/17 (FL124C1) (Art.448, 450, 451 & 452 CGP). Háganse las Publicaciones pertinentes previo a la diligencia. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

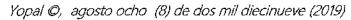
Juez,

JUAN CARLOS**IA** OREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No.29, hoy agosto 9/19



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL





ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo Ácumulado No. 850014003001-2011-347

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA apoderado de la parte demandante COPIDREDITO y su R/L, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.46/47C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, quedando vigente el ejecutivo seguido por por MARIA NELLY FANCI RIOS contra ARENAS CALIXTO C3 ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2011-347, seguido por COPICREDITO contra JOSE OCTAVIO ARENAS CALIXTO y OTRO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO:- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso C2. Comuníquese, quedando vigente el proceso acumulado seguido por MARIA NELLY FANCI RIOS C3

CUARTO-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLONS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se notilica por anotación en Estado Civil No. 29. hoy agosto 9/19 (Art. 295 CGP).



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudiclal.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) do Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado:

No.850014003001-2007-00134-00 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

Demandante: Demandado:

MERI FABIOLA VARGAS FARFAN

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 07 de 2007 (FL/26 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 01 de 2016 (FL/100 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2015.
- > En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la liquidación adicional del crédito desde el 17 de enero de 2013.
- ➤ En vista de que en el auto de 24 de abril del 2013 y en el auto 01 de diciembre de 2016, se observa que se cometió un error de digitación al indicar que la liquidación aprobada hasta 16 de enero de 2013 es de \$ 6.631.600 y sumando nuevamente el capital.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 17 DE ENERO 2013- 08 DE AGOSTO DE

				2019	DÍAS EN		VALOR INTERES
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	MORA	CAPITAL	MORA
+			31,13%	2,2839%	13	\$4.000.000	\$39.587
2013	ENERO	20,75%		2.2839%	30	\$4.000.000	\$91.355
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%		30	\$4.000.000	\$91.355
2013	MARZO	<u>20,75%</u>	31,13%	2,2839%	30	\$4.000.000	\$91.666
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.000.000	\$91.666
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4,000,000	\$91.666
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4,000,000	\$89.752
2013	JULIO	20,34%	30,51%_	2,2438%	 		\$89.752
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2013	NOVIEMBRE	 	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2013	DICIEMBRE	19.85%	29,78%	2,1957%	30 *	\$4.000.000	\$87.828
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4,000,000	\$87.039
	FEBRERO		29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014		19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4,000,000	\$87.039
2014	MARZO	19,65%		0.174097	30	\$4,000.000	\$86.960
2014	ABRIL	19,63%	29,45%		30	\$4.000.000	\$86.960
2014	 	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4,000,000	\$85.775
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30 %	L'	
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%			7 - 77



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL – CASANARE Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287. Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendo].ramajudicial.gov.co

014	OCTUBRE	19,17%	28,7 <u>6%</u>	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
014	NOVIEMBRE	19,17%	28.76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
)14	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
)15	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85,933
015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4,000,000	\$85.933
015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
015	AGOSTO	19,26%	28.89%	2;1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$4.000.000	\$85.497
015	OCTUBRE	19,33%	29,00%		30	\$4.000.000	\$85.775
	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
015	ENERO	19,53%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
01 <u>6</u>	FEBRERO		29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
016	ABRIL	19,68%		2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
016		20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000,000	\$90.535
2016	MAYO	20,54%	30,81%		30	\$4.000.000	\$90.535
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$93.649
016	JULIO	21,34%	32.01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
20 <u>16</u>	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4,000.000	\$96.160
20 <u>16</u>	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4,000.000	\$96.160
2016		21,99%	32,99%	2;4040%	30	\$4.000.000	\$97.505
<u> 2017</u>	ENERO	22,34%	33,51%	2 <u>,43</u> 76%	30	\$4.000.000	\$97.505
201 <u>7</u>	FEBRERO	22,34%_	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4,000.000	\$97.466
<u> 2017</u>	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%		\$4.000.000	\$97.466
2017	MAYO	<u>22,33%</u>	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
<u> 2</u> 017	JUNIO	22,33%	33,50%.	2,4367%	30_	- ` - 	\$96,121
201 <u>7</u>	JULIO	21,98 <u>%</u>	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	\$96.121
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	
2 <u>01</u> 7	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4,000.000	\$94.191
2017	OCTUBRE	_21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.000.000	\$92.911
2017	NOVIEMBRE	20 <u>,96</u> %	31,44%_	2,3043%	30	\$4.000.000	\$92,173
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.000.000	\$91.433
2018	CNIEBO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.000,000	\$91.120
2018	FERDED/O	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.000.000	\$92,367
2018	NAA DZO	20,68%	31,02 <u>%</u>	2,2770%	30	\$4.000.000	\$91.081
2018	A DOLL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.000.000	\$90.300
2018	MANO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.000.000	\$90.144
2018	T	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4,000,000	\$89.517
2018	11110	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$4.000.000	\$88.536
<u> </u>	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.000.000	\$88.182



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal — Casanare — Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; ¡01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

	TOTAL INTERESES MORATORIOS							
2019	AGOSTO	19,32 <u>%</u>	28,98%	2,1434%	8	\$4,000.000	\$22.863 \$6.997.596	
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$4.000.000	\$85.577	
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$4.000.000	\$85.656	
2019	МАҮО	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.000.000	\$85.814	
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.000.000	\$85.735	
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933	
2019_	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.000,000	\$49.926	
2019	ENERÓ	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$4,000.000	\$85.101	
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.000.000	\$86.052	
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.000.000	\$86.407	
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960	
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.000.000	\$87.670	

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
\$10.631.600	\$ 6.997.596	\$ 17.629.196

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.629.196).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.629.196), desde 17 de Enero del 2013 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Dejar sin efectos los autos del 24 de abril de 2013 (FL/61 C1) y las que se deriven a continuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fljado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00

АСМ



Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287. Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO

No.2007-729

Radicado: Demandante:

MIGUEL ANTONIO TABACO

Demandado:

ALCIRA HERNANDEZ

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 10 de 2007 (FL/08 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 29 de 2015 (FL/38 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015. crédito hasta el 30 de octubre de 2015.
- > En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la liquidación adicional del crédito desde 01 de mayo de 2015 y no conforme al auto que aprueba la liquidación de crédito (FL/38 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE JUNIO 2015- 08 DE AGOSTO DE 2010

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.700.000	\$36.521
2015	JULIO	19,26%	28,89% -	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.700.000	\$36.336
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36.454
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36.454
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.700.000	\$36,454
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2.1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.700.000	\$37.042
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.700.000	\$38.477
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.700.000	\$39.801
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40.868
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40 .868
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.700.000	\$40.868
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41,440
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41.440
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.700.000	\$41.440
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$41.423
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$ 41.423



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

				ı		1.	, l
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.700.000	\$41.423
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.700.000	\$40.852
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.700.000	\$40.852
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.700.000	\$40.031
2017 2017	OCTUBRE	21.15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.700.000	\$39. 4 87
	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.700.000	\$39.173
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.700.000	\$38.859
2017	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.700.000	\$38.726
2018	FEBRERO	21,01%	31.52%	2,3092%	30	\$1.700.000	\$39.256
2018	MARZO	20,68%	31,62%	2,2770%	30	\$1.700.000	\$38.710
2018_	ABRIL		30,72%	2,2575%	30	\$1.700.000	\$38.377
<u>2018</u>	MAYO	20,48%	30.66%	2,2536%	30	\$1.700.000	\$38.311
201 <u>8</u>		20,44%	 	2,2379%	30	\$1.700.000	\$38.045
2 <u>018</u>	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2134%	30	\$1,700.000	\$37.628
2018	JULIO	20,03%	30,05%	1 Sec. 1	30	\$1,700.000	\$37.477
2018	AGOSTO	19, <u>94</u> %	29,91%	2,2045%	30	\$1.700.000	\$37.260
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.700.000	\$36.958
<u>2018</u>	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.700.000	\$36.723
2018	NOVIEMBRÉ	19 <u>,49%</u>	29,24%	2,1602%	30	\$1.700.000	\$36.572
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.700.000	\$36.168
2019	ENERO	<u>19,16%</u>	28,74%	2,1 275 %	30	\$1.700.000	\$21.219
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%		+	\$36.521
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.700.000	\$36.437
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$1.700.000	\$36.471
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$1.700.000	
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$1.700.000	\$36.404
2019	11110	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$1.700.000	\$36.370
2019	1.00070	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$1.700.000	\$9.717
2517	<u> </u>	TO	TAL INTERESES MO	RATORIOS			\$1.914.648

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$6.673.164	\$ 1.914.648	\$ 8.587.812

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.587.812).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.587.812), desde 01 de Junio del 2015 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de egosto de 2019 a las 7:00 a.m.



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C refere de Justinio Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1cinilyocal limito.com; el lampalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado:

No.85-001-40-03001-2008-0242

Demandante:

BANCO COOMEVA S.A

Demandado:

SANDRA ROCIO GARCES ARDILA Y OTRO.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

> La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 21 de 2008 (FL/29 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.

> La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el aúto de Abril 10 de 2013 (FL/80 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la

liquidación del crédito hasta el 10 de abril de 2013.

> En vista de que el apoderado de la parte ejecutante al momento de totalizar la actualización de crédito suma el valor de las 2 liquidaciones anteriores aprobadas más el valor del capital el cual ya fue incluido en el auto del 10 de abril de 2013 (FL/80 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 11 DE ABRIL 2013- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	19	\$4.000.000	\$58.055
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.000.000	\$91.666
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$4.000,000	\$91.666
2013	JULIO	20.34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$4.000.000	\$89.752
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$4.000.000	\$87.828
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.039
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$4.000.000	\$87.03 9
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2014	OCTUBRE .	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2014	NOVIEMBRE		28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$4.000.000	\$85.141
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$4.000.000	\$85.299
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1525%	30	\$4.000.000	\$85.299



RIPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRISO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL — CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Píso 2 Bloque Ó Palacio:de Justicia Yopal — Casanare — Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

		1		<u>lo.com;</u> j81cmpalyopar 	30]	\$4.000.000	\$85.933
2015	ABRIL	19,37%	29,06%_	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2015	MAYO		29,06%	2.1483%		\$4.000.000	\$85.933
2015	JUNIO	19,37%	29,06%_	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.497
2015	JULIO	19,26%	28,87%	2,1374%		\$4.000.000	\$85.497
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%		30	\$4.000.000	\$85.497
	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%		\$4.000.000	\$85.775
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30		\$85.775
	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1 <u>444%</u>		\$4.000.000	\$85.775
	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%_	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$90,535
	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90,535
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32.01%	2,3412%	_30	\$4.000.000	\$93.649
<u>2016</u>	OCTUBRE		32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	<u>\$96.160</u>
2016		21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	DICIEMBRE	21,99%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	ENERO	22,34%		2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	MARZO	22 <u>,</u> 3 4%		2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017		22,33%	33,50%		30	\$4.000.000	\$97.466
2017	1 - 1	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$96.121
2017		21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4,000.000	\$96.121
2017		21.98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	\$94,191
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%_	2,3548%	30	\$4.000.000	\$92.911
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.000.000	\$92.173
2017	NOVIEMBRE	20 <u>,</u> 96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.000.000	\$91.433
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.000.000	\$91.120
2018	3 ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.000.000	\$92.367
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%_	30	\$4.000.000	\$91.081
2018	MAR7O	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.000.000	\$90.300
201	ABDII	20,48%	30,72%	2,2575%_	30	\$4.000.000	\$90.144
201	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%		\$4.000.000	\$89.517
201	THINIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4.000.000	
201	11110	20,03%	30,05%	2,2134%	30		
201	OTOGO	19,94%	29 <u>.</u> 91%	2,2045%	30	\$4.000.000	
201	CEDTIENARDE	+	29,72%	2,1918%_	30	\$4.000.000	
201	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	
20	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		29,24%	2,1602%	30		101050
	DICIEMBRE	+	29,10%	2,1513%	30	- 	405 101
20	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30		
20	19 FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%_	30	\$4.000.000	\$49.926



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electronico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

	TOTAL INTERESES MORATORIOS						
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$4.000.000	\$22.863 \$6,741,689
2019	JULIO	19,28 <u>%</u>	28,92%	2,1394%_	30	\$4.000.000	\$85.577
2019	OINUL	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$4.000.000	\$85.656
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.000.000	\$85.814
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.000.000	\$85.735
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$10.075.066	\$ 6.741.689	\$ 16.816.755

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES (\$16.816.755).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.816.755), desde 11 de Abril del 2013 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Consúltese la existencia de títulos judiciales en el portal Banco Agrario para el presente proceso hasta cubrir el total de la liquidación del crédito.

TERCERO: Previa consulta de títulos judiciales en el portal del Banco Agrario, si existen hágase entrega de estos a favor del demandante y a la orden del apoderado de la parte demandante el Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ quien está facultado conforme a la sustitución de poder (FL/153-170 C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPA VOPAL

El auto enledor se notifica por ESTADO No 0029, fijad el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Strain Strain

ACM



Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267, Correo electrônico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cn:palyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado: Demandante: No.850014003001-2010-0726-00 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

Demandado:

LEONEL VARGAS CUY

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Septiembre 01 de 2010 (FL/20 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2016 (FL/76 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE JUNIO 2016- 08 DE AGOSTO DE

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA				
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$420.638	\$9.521				
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$420.638	\$9.848				
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$420.638	\$9.848				
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$420.638	\$9.848				
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$420.638	\$10.112				
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$420.638	\$10.112				
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$420.638	\$10.112				
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$420.638	\$10.254				
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$420.638	\$10.254				
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$420.638	\$10.254				
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$420.638	\$10.250				
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$420.638	\$10.250				
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$420.638	\$10,250				
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$420.638	\$10.108				
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$420.638	\$10.108				
-	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$420.638	\$9.905				
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$420.638	\$9.771				
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$420.638	\$9.693				
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$420.638	\$9.615				
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$420.638	\$9.582				
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$420.638	\$9,713				
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$420.638	\$9.578				
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$420.638	\$9,496				
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$420.638	\$9.479				
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$420.638	\$9.414				
2018	JULIO	20.03%	30,05%	2,2134%	30	\$420.638	\$9.310				

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

		-		• .	1		
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045 <u>%</u>	30	\$420.638	\$9.273
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$420.638	\$9.219
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$420.638	\$9.145
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$420.638	\$9.087
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$420.638	\$9.049
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$420.638	\$8.949
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$420.638	\$5.250
2017 2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$420.638	\$9.037
	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$420.638	\$9.016
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$420.638	\$9.024
2019	JUNIO		28,95%	2,1414%	30	\$420.638	\$9,008
2019	JULIO	19,30%	28,92%	2,1394%	30	\$420.638	\$8.999
2019	AGOSTO	19,28%	28,98%	2,1434%	8	\$420.638	\$2.404
2019	A00310		AL INTERESES MORA		<u></u>		\$364.142

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
\$1.129.058	\$ 364.142	\$ 1.493.200

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.493.200).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1º liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.493.200), desde 01 de Junio del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESRY CUMPLASE,

JUAN CARLON FLOREZ TORRES

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAI

El auto anterior se noblica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: <u>www.juzgado1civilyopal.jimdo.com</u>; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO

Radicado: Demandante: No.850014003001-2010-446

Demandado:

INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

MIRAMA GÓMEZ Y OTRO.

Se pone en conocimiento a las partes el oficio No.0206 visible a (FL/17 C2) del cuademo de medidas cautelares para los fines pertinentes.

> NOTIFIQUESE ¥ CUMPLASE

JUAN CARLOS/FLOREZ TORRES

JUZGADO PRIMERO IVIL MUNICIPAL

El auto anterior se notifica por ES FADO No **0029**, fijado el 09 de agosto da 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

АСМ



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJĘQUTIYO

Radicado: Demandante: No.85c014003001-2010-446

INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

Demandado:

MIRAMA GÓMEZ Y OTRO.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Junio 16 de 2010 (FL/26 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 16 de 2017 (FL/140 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la liquidación adicional del crédito desde el 15 de octubre de 2016 y no conforme al auto que aprueba la liquidación del crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE OCTUBRE 2015- 08 DE AGOSTO DE 2010

2019										
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA			
2016	OCTUBRE -	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$973.219	\$23.396			
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$973.219	\$23.396			
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$973.219	\$23.396			
2017	ENERÓ	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$973.219	\$23.723			
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	. 30	\$973.219	\$23.723			
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	· 30	\$973.219	\$23.723			
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$973.219	\$23.714			
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2, 43 67%	30	\$973.219	\$23.714			
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%		\$973.219	\$23.714			
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$973.219	\$23.387			
2017	AGOSTO	21,98%	32:97%	- 2,4030%	30	\$973.219	\$23.387			
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$973.219	\$22.917			
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$973.219	\$22.606			
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$973.219	\$22.426			
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$973.219	\$22.246			
2018	ENERÓ	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$973.219	\$22.170			
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$973.219	\$22.473			
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2/70%	30	\$973.219	\$22.161			
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$973.219	\$21.970			
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$973.219	\$21.932			
2018	OINUL	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$973.219	\$21.780			
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$973.219	\$21.541			
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$973.219	\$21.455			
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$973.219	\$21.331			



TOTAL INTERESES MORATORIOS							
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$973.219	\$5.563
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$973.219	\$20.821
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$973.219	\$20.840
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$973.219	\$20.8 79
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$973.219	\$20.860
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2.1483%	30	\$973.219	\$20.908
2019	FEBRERÓ	10,70%	16,05%	::1,2481%	30	\$973.219	\$12.147
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$973.219	\$20.705
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$973.219	\$20.937
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$973.219	\$21.023
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$973.219	\$21.158

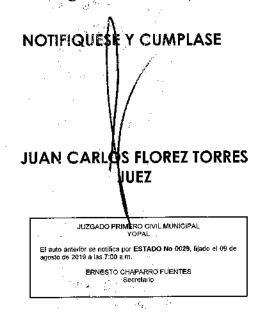
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
\$2.976.110	\$ 752.124	\$ 3.728.234

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.728.234).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.728.234), desde 01 de Octubre del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).



ACM



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado:

No.85-001-40-003001-2019-681

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE Demandado: LAURA SOFIA PEREZ FARFAN

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 25 de julio de 2019 (FL.19C1) se dispuso librar mandamiento de pago en los numerales 23 y 24 por cuotas adeudadas mencionando un valor que no corresponde al solicitado en la demanda por lo que es procedente CORREGIR la providencia mencionada en los numerales antes referidos de la parte resolutiva, los cuales quedarán así:

1. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$192.187), correspondiente a cuota extraordinaria de embellecimiento del mes de diciembre de 2018.

2. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$576.560), correspondiente a cuota extraordinaria de embellecimiento del mes de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES MUEZ

piffica por **ESTADO No.029**, tolde 2019, a las 7:00 a.m. El auto anterior se i fijado 09 de agos

> **ERNESTO CHAPARRO FUENTES** Secretario

Z.G.





Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso

: SUCESION

Referencia

: No. 850010403002-2016-00946-00

Demandante : CECILIA PEREZ AVELLA

Causante

: LUIS EDUARDO NOCUA (Q.E.P.D)

Del TRABAJO DE PARTICION, presentado por el Partidor designado, visible a folios (69 al 78), se dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de CINCO (5) DIAS HABILES, dentro del cual podrán formular las objeciones que a bien tengan, con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, tal como lo estipula el artículo 509 del C.G.P.

Vencidos los términos anteriormente expuestos, vuelva al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ALOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

> **ERNESTO CHAPARRO FUENTES** Secretario



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal — Casanare — Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudiciat.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO

No.850014003001-2018-01464-00

DEMANDANTE: MARTHA NUBIA CHAPARRO

DEMANDADO: HECTOR PUBLIO PÉREZ ANGEL

Como la medida cautelar decretada en este proceso fue registrada y a fin de ilevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 470-94702, propiedad del demandado HECTOR PUBLIO PÉREZ ANGEL C.C. 9.653.201 cuya ubicación y linderos se indicara en el momento de la diligencia, se fija fecha para el día 18 del mes de 007 del año 101 del anos de auxiliares de la justicia, comuníquesele esta designación, así mismo se le informa que los honorarios le serán asignados al terminar su mandato (Art.363 CGP), y dar aplicación al Art. 595 del CGP.- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 29 del 09 de Agosto de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

VERBAL REST. DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: Ejecutante: Ejecutada:

85-001-40-003001-2019-787 RODOLFO CASTELLANOS ORTIZ

LUIS RAFAEL GOMEZ SALAMANCA

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

- 1. El numeral 9 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; "la cuantía del proceso". En la demanda instaurada, la parte demandante omite mencionar la cuantía del proceso con base en lo dispuesto en el Art.25 y 26 del C.G.P., solamente refiere que es inferior a 40 SMLMV pero sin indicar ninguna cifra, por consiguiente es necesario que se señale de forma taxativa y concreta la cuantía o valor del proceso para cumplir con el presupuesto de admisibilidad contenido en la norma en cita.
- 2. El numeral 10 del Art.82 del C.G.P., establece como requisito de la demanda; "(...) la dirección electrónica donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales". En el acápite de notificaciones de la demanda, se omite informar al despacho el correo electrónico del demandado LUIS RAFAEL GOMEZ SALAMANCA o la manifestación de que se desconoce, por lo que no se satisface este presupuesto de admisibilidad, siendo necesario que se dé cumplimiento a lo consagrado en la norma anteriormente citada, aportando el correo electrónico requerido o efectuando la manifestación correspondiente.
- 3. Sin que sea causal de inadmisión, adviértase a la parte actora que para decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, deberá prestar caución conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 7 del Artículo 384 del C.G.P., para lo cual ésta se fija en un monto equivalente al 20% de las pretensiones formuladas.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisible la demanda indicando en su numeral 1º como una de las



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal — Casanare — Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.so

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: HIPOTECARIO

Radicado: Demandante: Demandado:

No.85-001-40-03001-2015-259 TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS YIMY FERNANDO MORALES FORERO

Seria del caso entrar a aprobar la 1º liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 18 de 2015 y Septiembre 01 de 2016 (FL/60 Y 63 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > En la liquidación de crédito presentada por la parte actora se puede observar que se realizó con variaciones diferentes en la parte de la fracción, aun cuando toda fracción del mes se liquida por 30 días.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1º liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO DEL 30 DE DICIEMBRE 2014- 08 DE AGOSTO DE 2019

INTERESES CORRIENTES 30/12/2014 HASTA 25/02/2015 \$356.750

AÑO	MES	INTERES ORRIENTE ANUAL	INTE MO ANI	RA	INTERES MEN:		DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	FEBRERO	19,21%	28,8	32%	2,13	25%	4	\$34.621.587	\$98.440
2015	MARZO	 19,21%	28,8	32%	2,13	25%	30	\$34.621.587	\$738.298
2015	ABRIL	19,37%	29,0)6%	2,14	83%	30	\$34.621.587	\$743.783
2015	MAYO	19,37%	29,0	06%	2,14	33%	30	\$34.621.587	\$743.783
2015	JUNIO	19,37%	29,0)6%	2,14	83%	30	\$34.621.587	\$743.783
2015	JULIO	19,26%	28,8	39%	2,13	74%	30	\$34.621.587	\$740.013
2015	AGOSTO	19,26%	28,8	39%	2,13	74%	30	\$34.621.587	\$740.013
2015	SEPTIEMBRE	 19,26%	28,8	39%	2,13	7 4 %	30	\$34.621.587	\$740.013
2015	OCTUBRE	19,33%	29,0	00%	2,14	44%	30	\$34.621.587	\$742.413
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,0	00%	2,14	44%	30	\$34.621.587	\$742.413
2015	DICIEMBRE	19,33%	29;0	00%	2,14	44%	30	\$34.621.587	\$742.413
2016	ENERO	 19,68%	29,5	52%	2,17	39%	30	\$34.621.587	\$754.384
2016	FEBRERO	19,68%	29,5	52%	2,17	89%	30	\$34.621.587	\$754.384
2016	MARZO	19,68%	29,5	2%	2,17	39%	30	\$34.621.587	\$754.384
2016	ABRIL	 20,54%	30,8	31%	2,26	34%	30	\$34.621.587	\$ 783.613
2016	MAYÓ	20,54%	30,8	1%	2,26	34%	· 30	\$34.621.587	\$783.613
2016	JUNIO	20,54%	30,8	31%	2,26	34%	30	\$34.621.587	\$783.613
2016	JULIO	21,34%	32,0	01%	2,34	12%	30	\$34.621.587	\$810.566
2016	AGOSTO	21,34%	32,0	01%	2,34	12%	30	\$34.621.587	\$810.566
2016	SEPTIEMBRE	 21,34%	32,0)1%	2,34	12%	30	\$34.621.587	\$810.566
2016	OCTUBRE	21,99%	32,9	9%	2,40	40%	30	\$34.621.587	\$832.300
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,9	9%	2,40	40%	30	\$34.621.587	\$832.300



YOPAL, – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopai – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civityopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

1	BIOIE: 1885	1	1	1	1	1	1
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$34.621.587	\$832.300
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$34.621.587	\$843.9 4 3
2017	FEBRERÓ	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$34.621.587	\$843.943
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$34.621.587	\$843.943
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$34.621.587	\$843.611
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$34.621.587	\$843.611
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$34.621.587	\$843.611
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$34.621.587	\$831.967
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$34.621.587	\$831.967
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$34.621.587	\$815.260
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$34.621.587	\$804.185
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$34.621.587	\$797.791
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$34.621.587	\$791,385
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$34.621.587	\$788.684
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$34.621.587	\$799.475
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$34.621.587	\$788.346
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$34.621.587	\$781.582
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$34.621.587	\$780.228
2018	OINUL	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$34.621.587	\$774.804
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$34.621.587	\$766.312
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$34.621.587	\$763.249
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$34.621.587	\$758.820
2018 :	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$34.621.587	\$752.677
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$34.621.587	\$747.891
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$34.621.587	\$744.811
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$34.621.587	\$736.582
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$34.621.587	\$432.129
2019	MARZÓ	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$34.621.587	\$743,783
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$34.621.587	\$742.070
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$34.621.587	\$742.755
2019	OINUL	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$34.621.587	\$741.384
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$34.621.587	\$740.699
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$34.621.587	\$197.885
			AL INTERESES MO			L.·	\$41.317.336
				-			

VALOR TOTAL CAPITAL		TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN	
\$	34.621.587	\$ 356.750	\$ 41.317.336	\$ 76.295.673	

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$76.295.673).

Por lo anterior, el Juzgado,



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267, Correo electrónico: www.juzgado1civiiyop:sl.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudiciai.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1º liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$76.295.673), desde 30 de Diciembre del 2014 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Acéptese la renuncia presentada por la Dr. MARISOL NIÑO VARGAS (FL/111-112), a la designación de CURADOR AD LITEM en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

JUAN CARLÓS FLOREZ TORRES

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAI

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO

: No. 850014003001-2016-00093-00

CUADERNO

: MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE

: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADA

: BERTULFO BLANCO SANTAMARIA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 20 de junio de 2019 (visible a fol. 10).

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Así las cosas, la parte demandante manifiesta que el Despacho mediante decisión contenida en la providencia recurrida efectuó el decreto de medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias mencionadas en la solicitud, siendo que lo que se había pedido era el requerimiento a dichas entidades, a fin de que informaran el estado de la orden de embargo comunicada mediante oficio civil No. 0927 de fecha 28 de marzo de 2016.

Pues bien, una vez corroborado lo expuesto por el recurrente, el Despacho constata que le asiste razón. En tal motivo se procederá a reponer el auto en cuestión, y en su lugar se procederá a requerir a las entidades bancarias mencionadas, para que de manera inmediata indiquen el tramite dado a las órdenes de embargo comunicadas mediante oficio civil antes descrito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de junio de 2019 (visible a fol. 10), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se procede a requerir a las entidades bancarias mencionadas, para que de manera inmediata indiquen el tramite dado a las órdenes de embargo comunicadas mediante oficio civil 10927 de fecha 28 de marzo de 2016. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

51A7

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario

v. q.v.



\$

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PE MERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO

: No. 850014003001-2017-01426-00

CUADERNO

: MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE

: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADA

: JUAN CARLOS ARANGO SANCHEZ

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del numeral primero del auto de fecha 20 de junio de 2019 (visible a fol. 39).

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Así las cosas, la parte demandante manifiesta que el Despacho mediante decisión contenida en la providencia recurrida efectuó el decreto de medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias mencionadas en la solicitud, siendo que lo que se había pedido era el requerimiento a dichas entidades, a fin de que informaran el estado de la orden de embargo comunicada mediante oficio civil No. 3944 de fecha 05 de diciembre de 2017.

Pues bien, una vez corroborado lo expuesto por el recurrente, el Despacho constata que le asiste razón. En tal motivo se procederá a reponer el numeral 1 del auto en cuestión, y en su lugar se procederá a requerir a las entidades bancarias mencionadas, para que de manera inmediata indiquen el tramite dado a las órdenes de embargo comunicadas mediante oficio civil antes descrito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 1 del auto de fecha 20 de junio de 2019 (visible a fol. 39), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se procede a requerir a las entidades bancarias mencionadas, para que de manera inmediata indiquen el tramite dado a las órdenes de embargo comunicadas mediante oficio civil No. 3944 de fecha 05 de diciembre de 2017. **Líbrese el oficio correspondiente.**

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

V.G.V.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal ©, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)



ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-1591

CONSIDERANDO

- . 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA RYL Suplente de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP, solicita la terminación del proceso, por reestructuración de la obligación (FL.29/34C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por reestructuración de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2017-1591, seguido por JURISCOOP INANCIERA S.A., contra HARLIN MARINA LLOREDA OREJUELA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO:- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso C2. Comuníquese. Si existe petición de remanente antes de este auto, póngase a disposición de quien lo solicito.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

Juez,

Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO Auto que se notifica por anotación en Estado Civil No. 29, hoy agosto 9/19

(Art.295 CGP).



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopai – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgadó1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado:

No.850014003001-2017-498

Demandante:

BANCOLOMBIA S.A

Demandado:

CARLOS ALBERTO RIVERA NIÑO

Seria del caso entrar a aprobar la 1º liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 31 de 2017 (FL/26 C1), a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > No se tiene claridad respecto de las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicadas para la liquidación de los intereses moratorios.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO DEL 29 DE JUNIO DE 2016- 08 DE AGOSTO DE 2019

			× 2017					
INTERES % ANUAL	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE		
27,77%	2016	JUNIO	2,31%	1	\$4.806.500	\$3.708		
27,77%	2016	JULIO	2,31%	30	\$4.806.500	\$111.230		
27.77%	2016	AGOSTO	2,31%	30	\$4.806.500	\$111.230		
27,77%	2016	SEPTIEMBRE	2,31%	5	\$4.806.500	\$18,538		
21,111,0	TOTAL INTERESES CORRIENTES							

				, <u></u>			
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	24	\$4.806.500	\$90.024
2016	OCTUBRE	* 21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.806.500	\$115.548
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.806.500	\$115.548
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.806.500	\$115.548
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.806.500	\$117.164
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.806.500	\$117.164
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.806.500	\$117.164
2017	ABR IL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.806.500	\$117.118
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.806.500	\$117.118
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.806.500	\$117.118
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.806.500	\$115.502
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.806.500	\$115.502
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.806.500	\$113.182
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.806.500	\$111.645
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.806.500	\$110.757
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.806.500	\$109.868
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.806.500	\$109.493
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.806.500	\$110.991
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.806.500	\$109.446

. 1. Jan. 1985 - 1. 1



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C. Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

	TOTAL INTERESES MORATORIOS								
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$4.806.500	\$27.472		
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$4.806.500	\$102.831		
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$4.806.500	\$102.926		
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.806.500	\$103.116		
2019	ABRIL	19,32%	28,98% ^	2,1434%	30	\$4.806.500	\$103.021		
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.806.500	\$103.259		
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.806.500	\$59,992		
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2:1275%	30	\$4.806.500	\$102.259		
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.806.500	\$103.402		
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.806.500	\$103.829		
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.806.500	\$104.494		
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.806.500	\$105.347		
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.806.500	\$105.962		
2018	JULIO	20,03%_	30,05%	2,2134%	30	\$4.806.500	\$106.387		
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,23 79 %	30	\$4.806.500	\$107.566		
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.806.500	\$108,319		
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.806.500	\$108.507		

	VALOR TOTAL TOTAL INTERESES CAPITAL CORRIENTES		TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN		
ľ	\$ 4.806.500	\$ 244.707	\$ 3.804.588	\$	8.855.795	

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.855.795).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1,142

Modificar y Aprobar la 1º liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.855.795), desde 29 de Junio del 2016 hasta 🔑 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE / CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES HUEZ

ERO CIVIL MUNICIPAL KOPAL

terior se notifica por ESTADO No 0029, fijado el 09 de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES





Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO

: No. 850014003001-2018-00093-00

DEMANDANTE

: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA : YANIRA NIÑO PEREZ

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la demandante YANIRA NIÑO PEREZ, en contra del auto de fecha 07 de marzo de 2019 (visible a fol. 74).

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el uncionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Así las cosas, la parte demandante manifiesta que el Despacho mediante decisión contenida en la providencia recurrida ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo que la misma se había solicitado por el pago de las cuotas en mora, situación que afecta los intereses de la parte demandante, en razón a las consecuencias jurídicas que tal determinación acarrea.

Pues bien, una vez corroborado lo expuesto por el recurrente, el Despacho constata que le asiste razón, pues efectivamente la solicitud de fecha 21 de enero de 2019, visible a fl. 73, solicita se termine el proceso, por normalización del crédito que dio origen a la acción judicial. En tal motivo se procederá a reponer el auto en cuestión, y en su lugar se ordenará la terminación por cuotas en mora con todas las implicaciones que ello envuelve.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE

A Comp

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 07 de marzo de 2019, (visible a fol.23), por las razones expuestas en la parte motiva.

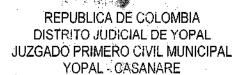
SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena la terminación POR PAGO DE CUOTAS EN MORA, y el archivo de este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Realicese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandante, previendo que los títulos continúan vigentes, por secretaria se dejará la constancia en el instrumento, que el presente proceso termino por pago de cuotas en mora.

QUINTO: Se acepta la renuncia que a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia que realiza la parte demandante en su escrito de terminación.





SEXTO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago de cuotas en mora el crédito cobrado.

SEPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario





Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO

: No. 850014003001-2019-00580-00

DEMANDANTE

: DEIBY AVENDAÑO DAZA

DEMANDADO

: PABLO ANTONIO MONTIEL CESPEDES

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandante, en contra del auto de fecha 04 de julio de 2019 (visible a fol. 33).

II. ANTECEDENTES

- El pasado 05 de junio de 2019, la oficina de reparto de la ciudad de Yopal, asigno el conocimiento de la acción ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor DEIBY AVENDAÑO DAZA en contra del señor PABLO ANTONIO MONTIEL CESPDES, a la suscrita agencia judicial.
- Mediante providencia de fecha 04 de julio de 2019 (visible a fol. 33), se asumió la instrucción de la acción judicial y una vez estudiado el contenido del libelo demandatorio, se dispuso rechazar la acción por falta de competencia, disponiendo su remisión al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (reparto).
- 3. Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2019 (visible a fol. 34 y 35), se presentó recurso de reposición frente a la decisión descrita en el numeral inmediatamente anterior.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La parte recurrente manifiesta que el Despacho a incurrido en error al rechazar la demanda por falta de competencia territorial, en razón a que no ha dado aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del estatuto procesal, el cual indica que cuando los procesos se origen en un negocio jurídico o involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, generándose de este modo una falla en la interpretación jurídica del contenido de la norma procesal.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

Pues bien, a efectos de resolver el reparo aquí advertido es preciso traer a colación lo reseñado en el artículo 28 del CGP:

"Articulo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)



3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)"

De la norma en comento se extraen dos aspectos primordiales, a saber; <u>i.</u> la norma general de competencia territorial recae sobre el domicilio del demandado, y **ii.** Los demás numerales aluden situaciones específicas que exigen reglas particulares, con <u>aplicación residual.</u>

Para el asunto que nos compete, tenemos que el numeral 3 plantea una competencia concurrente entre el juez del domicilio del demandado y el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del negocio jurídico, sin obviar que ésta premisa es de aplicación residual, lo cual quiere decir, que debe ser solicitada por la parte demandante. Circunstancia procesal que no se observa dentro del libelo genitor de la acción, veamos:

COMPETENCIA

Es usted competente Señor juez, para conocer del presente proceso, en virtud de la naturaleza del asunto, **la vecindad de la parte demandada**, y por razón de la cuantía la cual estimo en SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000).

Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se tiene que no hay lugar a reponer la decisión adoptada, y que una vez ejecutoriada la presente decisión debe darse cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la providencia recurrida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

V. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de febrero de 2019, (visible a fol. 56), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 04 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario





Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso

: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION Y

SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION

Referencia

: No. 8500104003002-2019-0076700

Demandante

: EQUION ENERGIA LIMITED

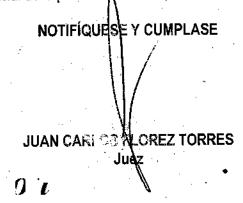
Demandado

: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA

AGUSTINA SIACHOQUE.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que se pretende adelantar demanda de titulación de la propiedad para el saneamiento de la falsa tradición, bajo las ritualidades consagradas en la Ley 1561 de 2012, razón por la cual y en cumplir ento de lo consagrado en el art. 12 de esta preceptiva normativa¹, se **ORDENA** que por secretaría y a costas del interesado se oficie a todas y cada una de las entidades públicas a las que corresponda certificar las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-27511 y cedula catastral No 8500100020000000132000000000 sobre el cual se pretende el saneamiento de la titulación a través de este proceso. Una vez realizado lo anterior y allegada los correspondientes certificaciones, ingrese inmediatamente el expediente para proceder a la calificación sobre la admisión del presente libelo.

RECONÓZCASE al abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado T.P. No. 297.154 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotacio en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

1 ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) dias contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez pario prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.



Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO

: No. **850014003001-2011-00120-00**

DEMANDANTE

: PUNTO CONRED S.A.S

DEMANDADA -

: CLARA LETICIA TORRADO PATARROYO Y OTRO.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto de fecha 04 de abril de 2019 (visible a fol. 102 al 104).

II. ANTECEDENTES

- 1. La apoderada judicial de la parte demandante, presento actualización de la liquidación del crédito, visible a fol. 96 al 97.
- Una vez efectuado el traslado que dispone el artículo 446 del CGP, mediante auto de fecha 04 de abril de 2019, se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada, aprobando el crédito en la suma de \$131.935.276.
- 3. Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2019, se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión, descrita en el numeral inmediatamente anterior.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO-

El apoderado de la parte pasiva, expresa su inconformismo en el sentido que la cifra aprobada por el Despacho es inferior a la presentada por la parte actora, expresa que la técnica empleada no se ajusta a la que la ley dispone, por ultimo señala que los montos de capital empleados, no corresponden a los reconocidos en el mandamiento de pago librado.

Por último, expresa que allega una nueva liquidación del crédito, a efectos de ser considerada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

De entrada observa el Despacho que no hay lugar a reponer la decisión adoptada en la providencia recurrida, pues es evidente la confusión en la que se encuentra el togado de la parte pasiva, en el sentido que de que el control de legalidad impartido a la tasación de intereses se encuentre dentro del marco de la legalidad que para el asunto se establece.

Lo anterior, en razón a que el valor capital base de ejecución es correcto, es decir, coincide con el reconocido en el mandamiento de pago inicialmente librado de fecha 30 de marzo de 2011, y que se puede observar a fol. 16, el cual NO fue sujeto a modificación con el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 18 de abril de 2012, obrante a fol. 45, razón por la cual no encuentra explicación respecto de dicha censura.



En lo que tiene que ver con la aplicación de tasas de interés, se emplearon las que para el efecto expone la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago inicialmente librado.

Por último, y en lo que tiene que ver con la liquidación del crédito que este allega tenemos que no es validad, puesto que tal medio de objeción debió emplearse dentro del término de traslado que el artículo 446 del CGP consagra. Sin embargo, y en gracia de discusión se resalta que el valor que allí presenta es superior al que se aprobó mediante la providencia recurrida. Desestimándose de este modo todos los reparos advertidos por el togado.

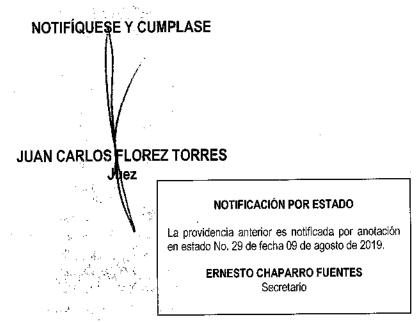
Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso de apelación tenemos que por versar sobre un auto que de manera oficiosa ha modificado la liquidación del crédito presentada (numeral 3 del art. 446 del CGP), se concederá en el efecto diferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 04 de abril de 2019, (visible a fol. 102 al 104), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al de reposición, en el efecto diferido, para tal fin y a costa de la parte interesada, <u>remítase dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto estado</u>, copia del auto que libro mandamiento de pago (fol. 16), el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución (45) auto que aprobó la última liquidación del crédito (fol. 78), memorial de liquidación del crédito presentada por la demandante (fol. 96-97), auto objeto de reparo (fol. 102 al 104), escrito de recurso de reposición (fol. 105 al 108),y copia de la presente providencia. **Líbrese el oficio correspondiente.**







YORAL - CASANARE

Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO

: No. 850014003001-2006-00509-00

CUADERNO

: PRINCIPAL

DEMANDANTE

: LUIS ALFREDO NIETO ROJAS

DEMANDADA

: DANIEL MOLANO NARANJO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 27 de junio de 2019 (visible a fol. 80 y 81).

II. ANTECEDENTES

- 1. La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, visible a fol.73 al 75.
- 2. Una vez efectuado el traslado que dispone el artículo 446 del CGP, mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada, aprobando el crédito en la suma de \$45.366.999.
- Mediante escrito de fecha 04 de julio de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión descrita en el numeral inmediatamente anterior.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, expresa que el Despacho a desconocido y quebrantado el debido proceso, toda vez que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2014, se determinó actualizar la liquidación del crédito por la suma de \$35.563.700, actuación que no fue impugnada por lo tanto tiene plenos efectos legales, razón por la cual no se explica los motivos por los cuales modificó el valor base de liquidación en el auto 27 de junio de 2019, a uno diferente al aprobado en la providencias inicialmente mencionada.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente, para corregir posibles y eventuales errores en los que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración o modificación de la decisión.

De entrada observa el Despacho que no hay lugar a reponer la decisión adoptada en la providencia recurrida, pues es evidente la confusión en la que se encuentra el togado de la parte activa, al confundir el valor total obtenido como liquidación del crédito, mencionado en auto de fecha 16 de diciembre de 2014, con el monto del capital base de liquidación.

Así las cosas, y a efectos de dilucidar las dudas del recurrente, se procede a detallar y explicar lo aprobado en auto de fecha 16 de diciembre de 2014, por ser ésta tasación la que sirvió de fundamento para la actualización del crédito objeto de reparo, de la siguiente manera:

v.9.v.



₹<u></u>

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL - CASANARE

- CAPITAL BASE DE LIQUIDACION, es el reconocido en el auto que libro mandamiento de pago (visible a fol. 12) y que no fue objeto de modificación en el auto de seguir adelante con la ejecución (visible a fol. 14), el cual corresponde a la suma de \$10.000.000.
- Ultima liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 05 de marzo del 2014, (visible a fol. 49), la cual incluía el capital y los intereses moratorios liquidados hasta el 05 de marzo de 2014, la cual corresponde a la suma de \$33.428.600.
- 3. Intereses moratorios liquidados desde el 05 de marzo de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014, correspondientes a la suma de \$2.135.100.

El resultado final de la actualización de la liquidación del crédito aprobada, se obtuvo al sumar el valor de la última liquidación del crédito aprobada, esto es, el valor mencionado en el No. 2, y la nueva causación de intereses moratorios, esto es, el valor mencionado en el No. 3, dando como resultado final la suma de \$35.563.700, sin que de ninguna manera, éste valor se convierta, transforme o reemplace el valor del capital base para liquidar, que como ya se dijo corresponde a la suma de \$10.000.000. Valor que precisamente se utilizó para efectuar la nueva liquidación del crédito, aprobada en auto de fecha 27 de junio de 2019, que hoy es objeto de reparo.

Al obrarse conforme lo requiere el recurrente, conllevaría al cobro de intereses sobre intereses, lo que en la vida jurídica se denomina como ANATOCISMO.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso de apelación tenemos que por versar sobre un auto que de manera oficiosa ha modificado la liquidación del crédito presentada (numeral 3 del art. 446 del CGP), se concederá en el efecto diferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECONCER al abogado MARTIN BAYONA, identificado con T.P. No. 193.850 del C.S.J, para que actué en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y condiciones contenidos en el poder a él conferido.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 27 de junio de 2019 (visible a fol. 80 y 81), por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al de reposición, en el efecto diferido, para tal fin y a costa de la parte interesada, **remítase dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto estado**, copia del auto que libro mandamiento de pago (fol. 12), el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución (fol. 14) auto que aprobó la última liquidación del crédito (fol. 55), memorial de liquidación del crédito presentada por la demandante (fol. 73 al 76), auto objeto de reparo (fol.80 al 81), escrito de recurso de reposición (fol.83 al 84),y copia de la presente providencia. **Líbrese el oficio correspondiente.**

NOTIFIQUESE Y/CUMPLASE

JUAN CARLOS PLOREZ TORRES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario

V.G.V.



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopai - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

REIVINDICATORIO

Radicación

85-001-40-003001-2019-744

Demandante: CAROLINA SOCHA GOMEZ Y OTRO

Demandado: MARIA ISABELINA GOMEZ MARQUEZ Y OTRO

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal Reivindicatoria de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 368 del C.G.P., en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Reivindicatoria instaurada a través de apoderado judicial por CAROLINA SOCHA GOMEZ y ANDRY LORENA SOCHA GOMEZ contra MARIA ISABELINA GOMEZ MARQUEZ, ALIRIO SOCHA GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-69686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

QUINTO: DÉSELE trámite establecido en la Sección Primera - Proceso Verbal, Título I Capítulo I Art. 368 del C.G.P. de única instancia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: RECONOCER al Doctor LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

El auto anterior se nostica por ESTADO No.029.

fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario





Yopal Casanare, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso

: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION Y

SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION

Referencia

: No. 8500104003002-2019-0076800

Demandante Demandado : EQUION ENERGIA LÍMITED : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA

AGUSTINA SIACHOQUE.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que se pretende adelantar demanda de titulación de la propiedad para el saneamiento de la falsa tradición, bajo las ritualidades consagradas en la Ley 1561 de 2012, razón por la cual y en cumplimiento de lo consagrado en el art. 12 de esta preceptiva normativa¹, se **ORDENA** que por secretaria y a costas del interesado se oficie a todas y cada una de las entidades públicas a las que corresponda certificar las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble rural identificado con folio de matricula inmobiliaria No 470-27510 y cedula catastral No 850010002000000080134000000000 sobre el cual se pretende el saneamiento de la titulación a través de este proceso. Una vez realizado lo anterior y allegada los correspondientes certificaciones, ingrese inmediatamente el expediente para proceder a la calificación sobre la admisión del presente libelo.

RECONÓZCASE al abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado T.P. No. 297.154 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotacion en estado No. 29 de fecha 09 de agosto de 2019.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado:

No.85-001-40-003001-2019-683

Demandante:

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE

Demandado: ZULY BENJUMEA MARTINEZ

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya acurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 25 de julio de 2019 (FL.20C1) se dispuso librar mandamiento de pago en el numeral 29 por una cuota adeudada mencionando un valor que no corresponde al solicitado en la demanda por lo que es procedente CORREGIR la providencia mencionada en el numeral antes referido de la parte resolutiva, el cual quedará así:

29.QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$576.560), correspondiente a cuota extraordinaria de embellecimiento del mes de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLON FLOREZ TORRES

JŲEZ

El auto anterior se notifica por **£SYADO No.029**, fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Şecret

Z.G.



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado:

No.85-001-40-003001-2019-682

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE

¡Demandado: JUAN CARLOS LOZANO SIERRA

13.24 El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 25 de julio de 2019 (FL.26C1) se dispuso librar mandamiento de pago en el numeral 69 por una cuota extraordinaria adeudada mencionando en letras un valor diferente al valor en números, el cual no corresponde al solicitado en la demanda por lo que es procedente CORREGIR la providencia mencionada en el numeral antes referido de la parte resolutiva, el cual quedará así:

69. QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$576.560), correspondiente a la cuota extraordinaria de embellecimiento del mes de enero de 2019.

The world of

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

n auto anterior se notica par **ESTADO No.029**, fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m. Flauto anterior se no

> **ERNESTO CHAPARRO FUENTES** Secretario.

Z.G.



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacic de Justicio Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (8) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

REIVINDICATORIO

Radicación

85-001-40-003001-2019-738

Demandante: EQUION ENERGIA LIMITED

Demandado: ARGEMIRO PATIÑO CHAPARRO Y OTROS

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal Reivindicatoria de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 368 del C.G.P., en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Reivindicatoria instaurada a través de apoderado judicial por EQUION ENERGIA LIMITED contra ARGEMIRO PATIÑO CHAPARRO, ANGIE XIOMARA PEDRAZA NARANJO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cualos correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-39846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

QUINTO: DÉSELE trámite establecido en la Sección Primera - Proceso Verbal, Título I Capítulo I Art. 368 del C.G.P. de única instancia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: RECONOCER al Doctor JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA como apoderado principal de la parte demandante en los términos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER al Doctor JUAN PABLO VARGAS LOPEZ como apoderado suplente de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Adviértase a los apoderados antes reconocidos conforme lo establecido en el inciso tercero del Art.75 del C.G.P. que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

\\JUEZ

El auto antisilar se notifica por **ESTADO No.029**, fijado 09 de agosta de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO OF APARRO FUENTES Jecretorio

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Yopal - Casanare

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal -- Casanare -- Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, ocho (08) agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:

VERBAL DE PERTENENCIA

Radicación Demandante: No.85-001-40-003001-2019-740

Demandado:

ANA SILVIA CAMPOS BUITRAGO Y O. JAIRO FORERO CAMPOS Y

PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda verbal de pertenencia.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 375 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Pertenencia presentada mediante apoderado por ANA SILVIA CAMPOS BUITRAGO Y JAIRO FORERO SANCHEZ contra JAIRO FORERO CAMPOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.F.), los cuaies correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas en la forma indicada en el Artículo 375 Nº 7 del C.G.P, debiendo instalar la valla en la forma que allí se indica.

CUARTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, conforme lo señala el Art. 375 Nº 6 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.470-53665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Ofíciese en tal sentido al señor Registrador solicitándole la inscripción de la cautela y la expedición del correspondiente Certificado de Tradición y Libertad con la respectiva anotación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JULIO CESAR VALDERRAMA como apoderado de la parte demand**a**nte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLO FLOREZ TORRES

JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.029**, fijado 09 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO

Radicado: Demandante: No.850014003001-2019-0383

Demandado:

INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE ANA VICTORIA VARGAS MALAVER

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 26 de 2010 (FL/37 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.

> La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 23 de 2013 (FL/59 C1) a través del cual se modifica y se aprueba la liquidación del crédito hasta el 23 de octubre de 2013.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

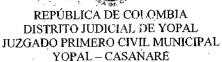
ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 24 DE OCTUBRE 2013- 08 DE AGOSTO DE

	2019								
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA		
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	6	\$5.858.889	\$25.729		
2013	NOVIEMBRE	19.85%	29.78%	2,1957%	30	\$5.858.889	\$128.643		
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$5.858.889	\$128.643		
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.858.889	\$127.488		
2014	FEBRERO	19.65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.858.889	\$127.488		
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$5.858.889	\$127.488		
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.858.889	\$127.373		
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.858.889	\$127.373		
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.858.889	\$127.373		
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2.1444%	30	\$5.858.889	\$125.636		
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636		
2014	SEPTIËMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636		
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$5.858.889	\$124.707		
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2.1285%	30	\$5.858.889	\$124.707		
2014	 	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$5.858.889	\$124.707		
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.858.889	\$124.940		
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.858.889	\$124.940		
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$5.858.889	\$124.940		
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2.1483%	30	\$5.858.889	\$125.868		
2015	MAYO	19.37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.858.889	\$125.868		
2015	111110	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.858.889	\$125.868		
2015	33310	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.858.889	\$125.230		
2015	100070	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.858.889	\$125.230		
2015	CEDTIENARDE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$5.858.889	\$125.230		
	OCTUBBE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636		
2015 2015	1.00 (EL 100)	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL, - CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyosal.jimdo.com; j@1cmpalyopal@cendo].ramajudicial.gov.co

	VVIII	eo electrónico: <u>www.ju</u>		· .	•		
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$5.858.889	\$125.636
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.858.889	\$127.662
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.858.889	\$127.662
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$5.858.889	\$127.662
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.858.889	\$132.608
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.858.889	\$132.608
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$5.858.889	\$132.608
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.858.889	\$137.169
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.858.889	\$137.169
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$5.858.889	\$137.169
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.858.889	\$140.847
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.858.889	\$140.847
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$5.858.889	\$140.8 47
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.858.889	\$142.817
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.858.889	\$1 <u>42.81</u> 7
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$5.858.889	\$142.817
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.858.889	\$142.761
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.858.889	\$142.761
2017	OINUL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$5.858.889	\$142.761
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.858.889	\$140.791
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$5.858.889	\$140.791
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$5.858.889	\$137.963
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$5.858.889	\$136.089
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$5.858.889	\$135.007
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$5.858.889	\$133.923
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$5.858.889	\$133.466
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$5.858.889	\$135.292
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$5.858.889	\$133,409
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$5.858.889	\$132.264
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$5.858.889	\$132.035
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$5.858.889	\$131.117
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$5.858.889	\$129.680
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$5.858.889	\$129.162
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$5.858.889	\$128.412
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$5.858.889	\$127.373
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$5.858.889	\$126.563
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,151 <u>3%</u>	30	\$5.858.889	\$126.042
2019	ENIEDO.	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$5.858.889	\$124.649
2019	FERDERA	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$5.858.889	\$73.128
2019	144570	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$5.858.889	\$125.868
2019	4.000	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$5.858.889	\$125.578
2019	11110	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$5.858.889	\$125.694
2019	ILINIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$5.858.889	\$125.462
2019	11110	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$5.858.889	\$125.346
2019	+COCTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$5.858.889	\$33.487
J			AL INTERESES MO	RATORIOS			\$9.023.836



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
\$13.072.530	\$ 9.023.836	\$ 22.096.366

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.096.366).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1º liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.096.366), desde 24 de Octubre del 2013 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

JUAN CARLOSAFLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CAIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0029, 6jado el 09 de
agosto de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

ACM



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palació de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgadotcivilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudiclal.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR No.850014003001-2016-1179 GILMA BARON CAÑON

Demandante: Demandado:

JORGE ANTONIO PULIDO ACHAGUA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 15 de 2016 (FL/09 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 08 de 2018 (FL/26 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante al momento de totalizar la liquidación solo tiene en cuenta la liquidación anterior aprobada.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE JUNIO 2017- 08 DE AGOSTO DE

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUÁL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA		
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332		
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606		
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606		
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$20.000.000	\$470.954		
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$20.000.000	\$464.557		
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$20.000.000	\$460.864		
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$20.000.000	\$457.163		
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$20.000.000	\$455.602		
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$20.000.000	\$461.836		
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$20.000.000	\$4 55.407		
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$20.000.000	\$ <u>451.500</u>		
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$20.000.000	\$450.718		
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$20.000.000	\$447.585		
2018	JULIO	20,03%	30.05%	2,2134%	30	\$20.000.000	\$442.679		
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$20.000.000	\$440.909		
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$20.000.000	\$438.351		
2018	OCTUBR E	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802		
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$20.000.000	\$432.037		
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$20.000.000	\$430.258		
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$20.000.000	\$425.504		
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$20.000.000	\$249.630		
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$20.000.000	\$429.664		
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$20.000.000	\$428.675		



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electronico: www.luzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL INTERESES MORATORIOS									
2019	2019 AGOSTO 19,32% 28,98% 2,1434% 8 \$20.000.000								
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$20.000.000	\$427.883		
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$20.000.000	\$428.279		
2019_	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$20.000.000	\$429.071		

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
\$27.978.337	\$11.576.784	\$ 39.555.121

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$39.555.121).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$39.555.121), desde 01 de Junio del 2017 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACM

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 9029, fijado el 99 de agosto de 2019 a las 7:00 e.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto, de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado:

No.2016-909

Demandante:

BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado:

JAIME MARINO PERAFAN ZAPATA

Seria del caso entrar a aprobar la 1º liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que: 😘

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Agosto 25 de 2016 (FL/14 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- En la liquidación de crédito presentada por la parte actora se puede observar que se realizó con variaciones diferentes en la parte de la fracción, aun cuando toda fracción del mes se liquida por 30 días.
- No se tiene claridad respecto de las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicadas para la liquidación de los intereses moratorios.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO DEL 23 DE JULIO 2016- 08 DE AGOSTO DE 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JULIO	21,34%	32.01%	2,3412%	7	\$32.507.613	\$177.584
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,34 2%	30	\$32.507.613	\$761.073
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$32.507.613	\$7 61.073
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$32.507.613	\$781.481
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	, 30	\$32.507.613	\$781.481
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$32.507.613	\$7 81.481
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$32.507.613	\$792.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$32.507.613	\$792.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$32.507.613	\$792.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$32.507.613	\$792.101
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$32.507.613	\$ <i>7</i> 92.101
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$32.507.613	\$792.101
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$32.507.613	\$781.168
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$32.507.613	\$781.168
2017_	\$EPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$32.507.613	\$765,480
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$32.507.613	\$755.082
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$32.507.613	\$749.079
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$32.507.613	\$743.063
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$32.507.613	\$740.527
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$32.507.613	\$750.660
2018	MARZO	20,68%	31.02%	2,2770%	30	\$32.507.613	\$740,210
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$32.507.613	\$733.859
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$32.507.613	\$732.588
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$32.507.613	\$727.495



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YOPAL - CASAN ARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloqué d' Palació de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electronico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.camajudicial.gov.co

2018 AGOS 2018 SEPTIEM 2018 OCTUB 2018 NOVIEM 2018 DICIEM 2019 ENER 2019 FEBRE 2019 ABR 2019 ABR 2019 JUNI 2019 JULI 2019 AGOS	7		TOTAL INTERESES MO	ORATORIOS .			\$27,333,247
2018 SEPTIEM 2018 OCTUE 2018 NOVIEM 2018 DICIEM 2019 ENER 2019 FEBRE 2019 MARZ 2019 ABR 2019 MAY 2019 JUNI	STO 19,32%		28,98%	2,1434%	30	\$32.507.613	\$696.760
2018 SEPTIEM 2018 OCTUE 2018 NOVIEM 2018 DICIEM 2019 ENER 2019 FEBRE 2019 MAR 2019 ABR 2019 MAY	19,28%	\top	28,92%	2,1394%	30	\$32.507.613	\$695.472
2018 SEPTIEM 2018 OCTUI 2018 NOVIEM 2018 DICIEM 2019 ENER 2019 FEBRE 2019 MARZ 2019 ABR			28,95%	2,1414%	30	\$32.507.613	\$696.116
2018 SEPTIEM 2018 OCTUI 2018 NOVIEM 2018 DICIEM 2019 ENER 2019 FEBRE 2019 MARZ			29,01%	2,1454%	30	\$32.507.613	\$697.403
2018 SEPTIEM 2018 OCTUE 2018 NOVIEM 2018 DICIEM 2019 ENER 2019 FEBRE	-	1	28,98%	2,1434%	30	\$32.507.613	\$696.760
2018 SEPTIEM 2018 OCTUE 2018 NOVIEM 2018 DICIEM 2019 ENER	20 19,37%		29,06%	2,1483%	30	\$32.507.613	\$698,368
2018 SEPTIEM 2018 OCTUI 2018 NOVIEM 2018 DICIEM	ERO 10,70%	F	16,05%	1,2481%	30	\$32.507.613	\$405. 74 4
2018 SEPTIEM 2018 OCTUE 2018 NOVIEM	RO 19,16%	T	28,74%	2,1275%	30	\$32.507.613	\$691.606
2018 SEPTIEM 2018 OCTUB	ABRE 19,40%		29,10%	2,1513%	30	\$32.507.613	\$699,333
2018 SEPTIEM	MBRE 19,49%	1.12	29,24%	2,1602%	30	\$32.507.613	\$702.225
2010	IBRE 19,63%		29,45%	2,1740%	30	\$32.507.613	<u>\$706.719</u>
2018 AGOS	MBRE 19,81%	ŞE	29,72%	2,1918%	30	\$32.507.613	\$712.487
	STO 19,94%	T_,	29,91%	2,2045%	30	\$32.507.613	\$716.645
2018 JULIO	0 20,03%		30,05%	2,2134%	30	\$32.507.613	\$719.52 1

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL	LIQUIDACIÒN
\$ 32.507.613	\$ 27.333.247	\$	59.840.860

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$59.840.860).

Por lo anterior, el Juzgado,

PESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$59.840.860), desde 23 de Julio del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

ACM

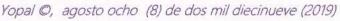
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

uterior ਅ≎ notifica por ESTADO No 0029, fljado el 09 de ≽2019 ਨੂੰ ਪੂਰਾ 1007ਵੰਪੀਜ

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretário

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

BRCHIVE



ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-800-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- ROBINSON BARBOSA SANCHEZ apoderado sustituto de la parte demandante BANCO BBVA, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.29C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-800, seguido por el BANCO BBVA, contra TRANSHICOL SAS y OTROS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Si existe alguna petición de remanente antes de este auto ponerlo a disposición de quien lo solicita.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

QUINTO.- Reconocer al Dr. ROBINSON BARBOSA SANCAEZ como apoderado sustituto de la parte actora conforme al poder otorgado (FL27C1).

NOTIFIQUESE

CUMPLASE

Juez.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Auto que se ndiffica por anotación en Estado Civil No 29, hoy agosto 9/19 (Art. 295 CGP).





Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287. Correo electronico: www.juzgado1civilyopal.jimzlo.com; j@1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado: Demandante:

No.850014003001-2010-0820-00 INSTITUTO, SINANCIERO DE CASANARE MERCEDES FEMAYOR MORENO

Demandado:

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

> La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2010 (FL/22 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.

> La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2016 (FL/86 C1) a través del cual se aprueba la liquidación

del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.

> En vista de que el apoderado de la parte ejecutante realiza la liquidación adicional del crédito desde el 15 de julio de 2010 y no desde el 01 de junio de 2016 como lo indica en el auto que se aprobó la liquidación de

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera. 三進 37 年

ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE JUNIO 2016- 08 DE AGOSTO DE 2010

				2019			
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	OIANT	20.54%	30,81%	2,2634%	30	\$551.951	\$12,493
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$551.951	\$12.922
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%_	30	\$551.951	\$12.922
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$551.951	\$12.922
	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$551.951	\$13.269
2016	NOVIEMBRE	21.99%	32,99%	2,4040%	30	\$551.951	\$13.269
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$551.951	\$13.269
2016	ENERO	22.34%	33,51%	2,4376%	30	\$551.951	\$13.454
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$551.951	\$13.454
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$551.951	\$13.454
2017	ABRIL	22,33%	33,30%,		30	\$551.951	\$13,449
2017	MAYO		33,50%	2,4367%	30	\$551.951	\$13.449
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$551.951	\$13.449
2017	JULIO	22,33%	32,97%	2,4030%	30	\$551.951	\$13.264
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$551.951	\$13.264
2017	SEPTIEMBRE	21,98%	32,22%	2.3548%	30	\$551.951	\$12.997
2017	OCTUBRE	21,48%	31,73%	2,3228%	30	\$551.951	\$12.821
2017	NOVIEMBRE	21,15%	31,44%	2.3043%	30	\$551.951	\$12.719
2017	DICIEMBRE	20,7070	31,16%	2,2858%	30	\$551.951	\$12.617
2017	5 USD C	20,77%	31,16%	2,2780%	30	\$551.951	\$12.574
2018	SERBERO.	20,69%		2,3092%	30	\$551.951	
2018	144.570	21,01%	31,52%	2,307278	30	\$551.951	
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2/10/6		<u> </u>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YOPAL — CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Pajacio de Justicia Yopal — Casanare — Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civityopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudiclal.gov.co

				· ·			
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$551.951	\$12.460
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$551.951	\$12.439
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$551.951	\$12.352
	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$551.951	\$12.217
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$551.951	\$12.168
2018	SEPTIEMBRE		29,72%	2,1918%	30	\$551.951	\$12,097
2018	OCTUBRE	19,81%	29,45%	2,1740%	30	\$551.951	\$11.999
2018	NOVIEMBRE	19,63%	29,24%	2,1602%	30	\$551.951	\$11.923
2018	DICIEMBRE	19,49%	29,10%	2,1513%	30	\$551.951	\$11.874
2018	ENERO	19,40%		2,1375%	30	\$551.951	\$11.743
2019	FEBRERO	19,16%	28.74% 16,05%	1,2481%	30	\$551.951	\$6.889
2019	MARZO	10,70%		2,1483%	30	\$551.951	\$11.858
2019		19,37%	29,06%	1.77.	30	\$551.951	\$11.830
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,143 4 %	30	\$551.951	\$11.841
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$551.951	\$11.819
2019	OIANT	19,30%	28,95%	2,1414%			\$11.809
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$551.951	
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$5 51.95 1	\$3.155
	<u> </u>		AL INTERESES MORA	ATORIOS			\$477.819

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$1.409.823	\$ 477.819	\$ 1.887.642

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.887.642).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1º liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.887.642), desde 01 de Junio del 2016 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y/CHMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

АСМ

- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 9029, fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YOPÁL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopai – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadotcivilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO

Radicado: Demandante: NO.850014003001-2010-0155 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

Demandado:

MISALINA SALAMANCA RIVERA

Póngase en conocimiento a las partes el oficio Civil No.1106 (FL/35 C2) para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ACM

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; jö1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO

Radicado: Demandante:

No.850014003001-2010-0155 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

Demandado:

MISALINA SALAMANCA RIVERA

Como quiera que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho le imparte su aprobación hasta el 30 de febrero de 2018, por un valor de \$4.697.232 conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACM

JUAN CARLOS/FLOREZ TORRES ΙEΖ

ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



YOPAL -- CASANARE Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado:

No.2014-558

Demandante: Demandado:

RUBEN CARREÑO SUAREZ OMAR ORLANDO GOMEZ MARTINEZ

Póngase en conocimiento a las partes el oficio civil No.0775 (FL/31 C2), frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora /FL/30 C2) esta misma ya fue solucionada en el oficio civil No.0775, del cuaderno de medidas cautelares para los fines pertinentes.

> NOTIFIQUESAY CUMPLASE JUAN CARLOS FLOREZ TORRES JEZ JUZGADO PRIMER YO CIVIL MUNICIPAL o anterior se notifica por ESTADO No 0029, fijado et 09 de o de 2019 a las 7:00 a.m. ERNESTO GHAPARRO FUENTES Secretario

ACM.



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bioque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gcv.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicado:

No.2014-558

Demandante:

RUBEN CARREÑO SUAREZ

Demandado:

OMAR ORLANDO GOMEZ MARTINEZ

Seria del caso entrar a aprobar la 1º liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 08 de 2014 (FL/09 C1) a través del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- No se tiene claridad respecto de las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicadas para la liquidación de los intereses moratorios.
- En la liquidación de crédito presentada por la parte actora se puede observar que se realizó con variaciones diferentes en la parte de la fracción, aun cuando toda fracción del mes se liquida por 30 días.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO DEL ATI DE SEPTIEMBRE 2013- 08 DE AGOSTO DE 2019

			2017			
INTERES %	AÑO	MES	INTERES CORRIENTE	DIAS	CAPITAL	TOTAL INTERES CORRIENTE
20,34%	2013	SEPTIEMBRE	1,70%	19	\$2.000.000	<u></u> \$21.470
19,85%	2013	OCTUBRE	1,65%	30	\$2.000.000	\$33.083
19,85%	2013	NOVIEMBRE	1,65%	30	\$2.000.000	\$33.083
19,85%	2013	DICIEMBRE	1,65%	20	\$2.000.000	\$22.056
17,00,70	\$109.692					

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	9	\$2.000.000	\$13.174
2014	ENERÓ	19.65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.000.000	\$43.520
2014	FEBR E RO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.000.000	\$43.520
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.000.000	\$43,520
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2.1740%	30	\$2.000.000	\$43.480
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.000.000	\$43.480
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.000.000	\$43.480
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2014	AGOSTO	19,33%	29.00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2.1285%	30	\$2.000.000	\$42.570
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.000.000	\$42.570
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.000.000	\$42.570
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.000.000	\$42.650
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.000.000	\$42.650



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bleque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrônico: www.juzgado1civilyopal.jlindo.com; jf.rempalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

			H 1				
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.000.000	\$42.650
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.000.000	\$42.966
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.000.000	\$42 .966
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.000.000	\$42.966
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.000.000	\$4 2.749
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.000.000	\$42.749
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.000.000	\$42.749
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.000.000	\$42.887
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2.1789%	30	\$2.000.000	\$43.579
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.000.000	\$43,579
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,17 <u>89%</u>	30	\$2.000.000	\$43,579
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2 <u>634</u> %	30	\$2.000.000	\$45.267
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.000.000	\$45.267
2016	OINUL	20.54%	. 30,81%	2,2634%	30	\$2.000.000	\$45.267
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.000.000	\$46.824
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.000.000	\$46.824
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.000.000	\$46.824
2016	OCTUBRE	21,99%	32, <u>99%</u>	2,4040%	30	\$2.000.000	\$48.080
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.000.000	\$48.080
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.000.000	\$48.080
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,437 <u>6%</u>	30	\$2.000.000	\$48.752
2017	FEBRERO	22,34%	<u> </u>	2,4376%	30	\$2.000.000	\$48.752
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.000.000	\$48.752
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.000.000	\$48.733
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.000.000	\$48.733
2017	OIMUL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.000.000	\$48.733
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.000.000	\$48.061
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%_	2,4030%	30	\$2.000.000	\$48.061
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.000.000	\$47.095
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.000.000	\$46.456
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.000.000	\$46,086
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.000.000	\$45.716
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.000.000	\$45.560
2018	FEBR ER O	21.01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.000.000	\$46.184
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2 <u>,277</u> 0%	30	\$2.000.000	\$45.541
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.000.000	\$45.150
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.000.000	\$45.072
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,237 <u>9%</u>	30	\$2.000.000	\$44.758
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.000.000	\$44.268
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.000.000	\$44,091
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.000.000	\$43.835
2018	OCTUBRE	19, <u>63%</u>	29,45%	2,1740%	30	\$2.000.000	\$43,480
2018		19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.000.000	\$43.204
2018		19,40%	29,10%	2,151 <u>3%</u>	30	\$2.000.000	\$43.026 \$42.550
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$2.000.000	\$42.550



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$2.996.955			
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2,1434%	8	\$2.000.000	\$11.431			
2019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$2.000.000	\$42.788			
2019	JUNIO	19,30%	28,9 <u>5%</u>	2,1414%	30	\$2.000.000	\$42.828			
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$2.000.000	\$42.907			
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$2.000.000	\$42,867			
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.000.000	\$42.966			
2019	FEBRERO	10,70%	16 <u>,05</u> %	1,2481%	30	\$2.000.000	\$24.963			

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	S TOTAL INTERESES MORATORIOS		TOTAL LIQUIDACIÒN		
\$ 2.000.000	\$ 109.692	\$ 2.996.955	\$	5.106.647		

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.106.647).

Por lo anterior, el Juzgado,

** RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1º liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.106.647), desde 11 de Septiembre del 2013 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 8029, fijado el 09 de egosto de 2019 e las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES

Secretario

ACM



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287, Correo electronico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO.

Radicado: Demandante: No.850014003001-2004-605

TELEORINOQUIA

Demandado:

ANDRÉS GUSTAVO DE VALDENEBRO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2004 (FL/13 C1) a fravés del cual se admite demanda y se libra el mandamiento de pago.
- > La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 01 de 2016 (FL/48 C1) a través del cual se aprueba la liquidación del crédito hasta el 30 de octubre de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÈDITO DEL 01 DE OCTUBRE 2015- 08 DE AGOSTO DE

2019								
AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA	
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$662.260	\$14.201	
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$662.260	\$14.201	
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$662.260	\$14.201	
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$662.260	\$14.430	
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$662.260	\$14.430	
2016	MARZO	19.68%	29,52%	· 2,1789%	30	\$662.260	\$14.430	
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$662.260	\$14.989	
2016	MAYO	20,54%	30.81%	2,2634%	30	\$662.260	\$14.989	
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$662.260	\$14.989	
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$662.260	\$15.505	
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$662.260	\$15.505	
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$662.260	\$15.505	
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$662.260	\$15.921	
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$662.260	\$15.921	
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$662.260	\$15.921	
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$662.260	\$16.143	
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$662.260	\$16.143	
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$662.260	\$16.143	
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$662.260	\$16.137	
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$662.260	\$16.137	
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$662.260	\$16.137	
2017	JŲLIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$662.260	\$15.914	
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$662.260	\$15.914	
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$662.260	\$15.595	
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$662.260	\$15.383	
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$662.260	\$15.261	
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$662.260	\$15.138	



Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287, Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cinpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2019 ENERO 20 40% 20 10% 20 20% 20 20%							
2018	-	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$662.260	\$15.086
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$662.260	\$15.293
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2.2770%	30	\$662.260	\$15.080
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$662.260	\$14.951
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$662.260	\$14.925
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$662.260	\$14.821
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$662.260	\$14.658
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$662.260	\$14.600
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$662.260	\$14.515
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$662.260	\$14.398
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$662.260	\$14.306
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$662.260	\$14.247
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$662.260	\$14.090
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$662.260	\$8.266
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$662.260	\$14.227
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$662.260	\$14.195
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$662.260	\$14.208
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$662.260	\$14.182
<u>2</u> 019	JULIO	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$662.260	\$14.168
2019	AGOSTO	19,32%	28,98%	2.1434%	8	\$662.260	\$3.785
TOTAL INTERESES MORATORIOS							

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
\$3.312.134	\$ 689.186	\$ 4.001.320

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.001.320).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la actualización del crédito realizada por el apoderado de la parte actora por valor de CUATRO MILLONES UN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$4.001.320), desde 01 de Octubre del 2015 hasta 08 de agosto de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

UEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 002 fijado el 09 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m.

ACM